

INF.FIS.UTF N° 313/2022



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “UN NUEVO
INSTRUMENTO REVOLUCIONARIO
BOLIVIANO”
(UNIR.BO)
SANTA CRUZ**

La Paz, 28 de diciembre de 2022

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS	2
3.1	Ingresos sin suficiente documentación de respaldo.....	2
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz.....	3
3.2	Otras observaciones identificadas.....	4
3.2.1	Programa Operativo Anual y Presupuesto.....	4
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz.....	5
3.2.2	Caja.....	6
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz.....	8
3.2.3.	Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico.....	8
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz.....	9
3.2.4	Clasificador Presupuestario.....	11
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz.....	12

3.2.5	Notas a los Estados Financieros.....	12
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz.....	13
IV.	INFORME LEGAL	14
V.	CONCLUSIONES	15

INF.FIS. UTF. N° 313/2022

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “UN NUEVO INSTRUMENTO REVOLUCIONARIO BOLIVIANO” (UNIR.BO) SANTA CRUZ**

FECHA : La Paz, 28 de diciembre de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas del 1° de septiembre de 2018, artículo 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, el 11 de agosto de 2022, notificó a la Lic. Elen Sosa Saucedo, delegada titular de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2022 de 18 de julio de 2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 8 de septiembre de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota sin número de 7 de septiembre de 2022 la Lic. Elen Sosa Saucedo, Delegada de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, remitió descargos documentarios y aclaraciones al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2022, los mismos fueron recepcionados en la Unidad Técnica de Fiscalización el 9 de septiembre de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota de respuesta al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N°157/2022 (fojas 5).
- Arqueo de caja (fojas 2).
- Presupuesto Gestión 2021 (fojas 2).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo

En el numeral **2.1** del Informe INF.FIS.UTF. N°157/2022, se estableció que los ingresos reportados en el Estado de Resultados de la Gestión 2021 por **Bs100**, no adjuntan comprobantes de ingreso y recibos de aportes de militantes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”.

Lo mencionado se produce por la falta de supervisión a la documentación a ser enviada a la Unidad Técnica de Fiscalización, originando la falta de integridad en la documentación remitida.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada y/o un justificativo de su no existencia, para sustentar los ingresos expuestos en el Estado de Resultados correspondientes a la Gestión 2021, la que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz

En la nota sin número de 7 de septiembre de 2022 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2022, señalan textualmente lo siguiente:

[...]



“Aceptamos haber omitido adjuntar los documentos que respaldan los ingresos realizados durante el periodo, comprendido del 01 de enero al 31 de enero de 2021. También, adjuntamos los recibos que soportan los ingresos declarados en el estado de resultados. Se adjunta prueba documental en PDF”.

Analizado el descargo presentado, se verifico el recibo **N°79852** de 30 de noviembre de 2021 aporte de Edwin Tupa Tupa por **Bs100**, documento que se considera válido como descargo, por lo tanto la observación **2.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2022 **se levanta**.

3.2. Otras Observaciones Identificadas

3.2.1 Programa Operativo Anual y Presupuesto

En el numeral **2.2.1** del Informe INF.FIS.UTF. N°157/2022, se verificó un cálculo incorrecto en la estimación del presupuesto de recursos de la Gestión 2021 que asciende a **Bs163.372**, siendo un importe menor para cubrir los gastos proyectados de **Bs281.731**, con una diferencia de **Bs118.359**, sin ninguna aclaración de parte de la organización política al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 dispone:

Artículo 66. (Presupuesto anual)

- I. *“El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*

- II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades)”.*

Lo señalado se presenta por que no se elaboró el presupuesto con la asignación de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades en la Gestión, lo que ocasiona que no se cuente con un instrumento adecuado para el logro de los objetivos de la organización política.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, considerar lo observado en la elaboración de la programación operativa anual y presupuesto en futuras gestiones, debiendo realizar un cálculo correcto del presupuesto manteniendo el equilibrio entre recursos y gastos estimados, para contar con un instrumento eficaz para el logro de los objetivos de la organización política.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz

En la nota sin número de 7 de septiembre de 2022 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.2.1 Programa Operativo Anual y Presupuesto** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2022, señalan textualmente lo siguiente:

[...]

“Con relación a esta observación, aclaramos que la diferencia obedece a la Donación, expuesta en la tercera columna del presupuesto presentado, que teníamos planificamos recibir de personas naturales no militantes de nuestra agrupación. Para probar lo aseverado adjuntamos copia de presupuesto presentado, donde la columna de Donaciones registra la diferencia reportada como observación en el informe de fiscalización.

Se adjunta prueba documental en PDF”.

De la revisión a los descargos presentados se verificó el POA y presupuesto de la gestión 2021, evidenciando que la columna *Donaciones* expone un importe de **Bs118.359**, que corresponde a la diferencia observada y que sumada a la columna de *Presupuesto de Recursos*, se tiene un importe de **Bs281.731** manteniéndose el equilibrio entre recursos y gastos como se muestra a continuación:

Presupuesto de Recursos	Donaciones	Total Recursos	Total Gastos	Diferencia
163.372,00	118.359,00	281.731,00	281.731,00	0,00



Con las aclaraciones realizadas por la organización política, la observación **2.2.1 Programa Operativo Anual y Presupuesto** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2022, **se levanta**.

3.2.2 Caja

En el numeral **2.2.2** del Informe INF.FIS.UTF. N° 157/2022, se estableció que la cuenta Caja expone un saldo de **Bs5.100** presentando las siguientes observaciones:

- No se adjunta documentación de respaldo; como ser un arqueo de Caja, que incluya el registro del resultado del recuento y la descripción del responsable de la custodia del efectivo.
- Asimismo, la organización política no señala las razones del por qué no se aperturó una cuenta bancaria.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

“Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo”.

La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.

De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana

municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.

Artículo 77. (Manejo de caja)

I. *“De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”.*

Lo mencionado se genera por la falta de procedimientos de control al manejo del efectivo, lo que puede ocasionar su pérdida.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, lo siguiente:

- Presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del informe, registrando el efectivo recontado el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.
- Explicar la razón por la cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.



Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz

En la nota sin número de 7 de septiembre de 2022 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.2.2 Caja** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2022, señalan textualmente lo siguiente:

*“Al respecto, aceptamos haber omitido adjuntar el **ARQUEO DE CAJA** realizado, al cierre del ejercicio, a los estados financieros de la Agrupación UNIR.BO presentados. También, como descargo de la observación adjuntamos el arqueo de caja que soporta la existencia del saldo en caja al 31 de diciembre de 2021.*

Se adjunta prueba documental en PDF.

Además, a la fecha del presente informe no tenemos abierta una cuenta bancaria, porque no manejamos muchos recursos y por cuestiones de trámites en el banco. Pero reanudaremos con el trámite de apertura de una cuenta bancaria de la Agrupación UNIR.BO”.

La agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, manifestó las razones por las que no se abrió una cuenta bancaria, considerándose válido este argumento, por otro lado a los descargos se adjuntó el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2021 en original señalando como responsable del efectivo a la Lic. Elen Sosa Saucedo por lo expuesto se considera válidos los descargos presentados, por lo que la observación **2.2.2.Caja** del Informe INF.FIS.UTF. N°157/2022, **se levanta.**

3.2.3. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico

En el numeral **2.2.3** del Informe INF.FIS.UTF. N°157/2022, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa”.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *“La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz

En la nota sin número de 7 de septiembre de 2022 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.2.3. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable**



económico del Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N°157/2022, señalan textualmente lo siguiente:

“Al respecto, por un lado, aceptamos haber omitido adjuntar el documento de designación al responsable económico, de la Agrupación UNIR.BO, a los estados financieros de la Agrupación UNIR.BO presentados; al respecto y en concordancia con cartas remitidas al Tribunal Electoral Departamental se ha hecho conocer nuestra realidad como agrupación en lo que respecta a su organización. En primer lugar y como antecedente, nuestra agrupación participo en las elecciones municipales celebradas el Domingo 07 de Marzo de la gestión 2021, dentro del marco de la legalidad y legitimidad que conlleva dicho evento democrático, con resultados electorales, que determinaron la no participación en el gobierno municipal de la ciudad de Montero, en el periodo 2021 al 2026.

Resultados que provocaron un alejamiento desde los primeros días después de las elecciones, de dirigentes, candidatos, militantes y simpatizantes de UNIR.BO., hecho que es natural, tomando en cuenta la poca madurez política de los protagonistas y su poca visión de mediano y largo plazo de lo que es un planteamiento de servicio social ciudadano y al desarrollo municipal en todos los ámbitos de su competencia y jurisdicción.

Por otro lado también es de conocimiento del Órgano Electoral Departamental el extravió de documentación relevante de nuestra agrupación que ha significado la no tenencia de pruebas documentarias de su accionar como organización política.

Mencionarles que en el mes de Febrero del año 2021 por decisión soberana de la Asamblea General ordinaria se me designó como responsable de la Dirección Ejecutiva y Estratégica de la Agrupación ciudadana UNIR.BO.

Pese a todo esto, la agrupación política UNIR .BO, con el apoyo incondicional de seguidores, con el principal objetivo de iniciar un proceso de reorganización a todo nivel, ha venido cumpliendo con todos los requerimientos del Órgano Electoral Nacional y Departamental, en aras de emerger como una organización política con mucha más estructura, enmarcada en las leyes y reglamentos, con nuevos objetivos y metas que alcanzar en el corto, mediano y largo plazo en el municipio de Montero.

En este sentido la falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico es evidente, pues no se la ha realizado expresamente, comprometiéndonos a hacerlo en el menor plazo posible a la par de la elección de los nuevos representantes políticos de la agrupación,

proceso que iniciaremos muy pronto con la participación supervisión del Tribunal Electoral Departamental”.

Del análisis a las aclaraciones y justificaciones hechas por la organización política, si bien son válidos los argumentos presentados, al no remitir la constancia de la designación de la o el responsable económico, la observación **2.2.3. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2022 **se mantiene.**

3.2.4. Clasificador Presupuestario

En el numeral **2.2.4** del Informe INF.FIS.UTF. N° 157/2022, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros Gestión 2021 la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de



Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz

En la nota sin número de 7 de septiembre de 2022 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.2.4. Clasificador Presupuestario** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2022, señalan textualmente lo siguiente:

“Sobre esta observación, cabe informar que usamos un clasificador nuestro, también que no comunicamos a la Unidad Técnica de Fiscalización ese hecho, porque desconocíamos el propuesto en el Reglamento de Fiscalización. En las siguientes presentaciones de estados financieros consideraremos en su integridad el mencionado Reglamento”.

Considerando la respuesta de la agrupación ciudadana de utilizar el Clasificador Presupuestario del reglamento de fiscalización a organizaciones políticas en futuras presentaciones **se levanta** la observación **2.2.4. Clasificador Presupuestario** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2022, aclarando a la organización política que la Unida Técnica de Fiscalización, realizará el seguimiento correspondiente en la fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2022 a fin de confirmar su cumplimiento.

3.2.5. Notas a los estados financieros

En el numeral **2.2.5** del Informe INF.FIS.UTF. N°157/2022, se estableció que a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2021 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deben señalarse en las notas son los referidos a por ejemplo:

- a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La composición de los bienes de la organización política.
- d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones):

f). Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros presentados por la organización política que es remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz

En la nota sin número de 7 de septiembre de 2022 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.2.5. Notas a los estados financieros** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2022, señalan textualmente lo siguiente:

“Sobre la presente observación, aceptamos la observación esgrimida sobre las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2021; también manifestamos que en las siguientes presentaciones consideraremos, en la elaboración de las notas a los estados financieros, lo establecido en el reglamento de fiscalización, para una mejor comprensión de los usuarios de ese estado financiero”.

Conforme a las explicaciones hechas por la organización política, la aceptación a la recomendación hecha y el compromiso que en futuras presentaciones se considera lo observado en la elaboración de las notas a los Estados Financieros **se levanta** la observación **2.2.5. Notas a los estados financieros** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°157/2021, aclarando a la organización política que la Unida Técnica de Fiscalización, realizará el seguimiento correspondiente en la fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2022 a fin de confirmar su cumplimiento.



IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE- D.N.J. N° 516/2022 de 21 de diciembre 2022, sobre el Informe Complementario al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2022, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2021 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2021 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2022 de 18 de julio de 2022, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2021 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 301/2022 de 14 de diciembre de 2022 en el que concluyó que la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz subsanó parcialmente las observaciones realizadas y remitió la información y/o documentación correspondientes a la gestión 2021 que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final”.*

V. CONCLUSIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 157/2022, se establece lo siguiente:

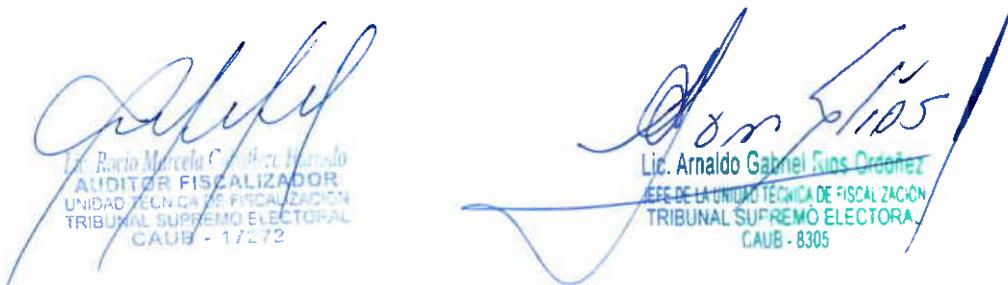
- C1.** La agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, **subsano** la observación referida a Ingresos sin suficiente documentación de respaldo, según se expone en el numeral **3.1** del presente informe, por lo que la observación se levanta.
- C2.** La agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, **subsano** la observación referida al Programa Operativo Anual y Presupuesto según se expone en el numeral **3.2.1** del presente informe, por lo que la observación se levanta.
- C3.** La agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, **subsano** la observación referida a la cuenta Caja según se expone en el numeral **3.2.2** del presente informe, por lo que la observación se levanta.
- C4.** Los argumentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, **no subsanaron** la observación Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico expuesta en el numeral **3.2.3** del presente informe, por lo que la observación se mantiene.
- C5.** Los argumentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, **subsanan** la observación referida a la Presentación del Clasificador Presupuestario según se expone en el numeral **3.2.4** del presente informe, por lo que la observación se levanta
- C6.** Los argumentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, **subsanan** la observación referida a la Notas a los estados



financieros según se expone en el numeral **3.2.5** del presente informe, por lo que la observación se levanta

Por lo tanto, se concluye que la de agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió la **fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Rocio Marcela Cordero Brando
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272

Lic. Arnaldo Gabriel Siles Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch.
c.c. Arch.UTF
c.c. ACM/UNIR.BO/SCZ